



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, *Informando que la apoderada Judicial de la parte demandada, interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación*, en contra del Auto que fija fecha de Audiencia. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-016-2018-00670-00
DEMANDANTE	FRANCISCO EMILIO ARGOTE VEGA
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
ASUNTO	CONCEDE APELACION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada Judicial de la parte demandada, interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra del **Auto Interlocutorio No. 581 del Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)**, notificado a través de la página de la Rama Judicial en estados Web el día **Primero (01) de Diciembre del mismo año;** como quiera que la mandataria judicial de la parte demandada, lo hace dentro del término legal, establecido en los artículos 64 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procede a dar estudio a los recursos en comento.

Recurso de Reposición.

La profesional del Derecho sustenta, que para la fecha en la cual debía dar contestación a la demanda, no corrieron términos por motivos del denominado paro nacional según su criterio así;

(...)

Es un hecho notorio, del conocimiento del Juez y del público en general que durante los días 21, 22, 27 de noviembre de 2019 y 4 de diciembre de 2019, no hubo Despachos Judiciales, ni corrieron los términos por causas externas suficientemente documentadas y en la información reforzada por la Red Judicial, misma que se adjunta, derivadas de hechos de alteración del orden público.

(...)

No obstante, una vez verificado los días que se suspendieron términos en el año 2019, se pudo constatar, que entre los días 21, 22, 27 de Noviembre de 2019 y 04 de Diciembre del mismo año, no hubo suspensión alguna de términos, por lo tanto, la contestación de la demanda, si se encuentra por fuera del límite procesal para tal fin, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual manifiesta lo siguiente:

(...)

ARTICULO 74. TRASLADO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.*

(...)

Debiendo este Despacho en consecuencia negar el recurso de Reposición impetrado.

Recurso de Apelación.

Como quiera que no se repuso el Auto recurrido, y encontrándose dentro del término legal, se concede el recurso de Apelación, en el efecto suspensivo, y se ordena enviar el presente proceso, para que sea desatado el recurso de alzada ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

En ese orden, igualmente, se hace necesario para este juzgador, pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada en escrito de fecha dos (02) de Diciembre de 2021, allegado a este Despacho Judicial a través del correo electrónico institucional j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co el día Viernes tres (03) de Diciembre de la misma anualidad, en la cual se pide la reprogramación de la Audiencia señalada en el **Auto Interlocutorio No. 581 del Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)**, solicitud esta, a la que se accederá, para la cual se fijara nueva fecha y hora, una vez se resuelva el recurso de alzada.

Ahora bien, dado que la parte demandada **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, aporta Poder Especial, en favor de la Doctora **NASLY GINETH MONCADA VALENCIA**, en razón a que la Doctora **ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA**, terminó contrato el día 31 de Enero de 2021, según Paz y Salvo aportado, se ha de reconocer personería para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandada en el presente asunto, conforme al poder otorgado.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **NASLY GINETH MONCADA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, en los términos del Poder otorgado.

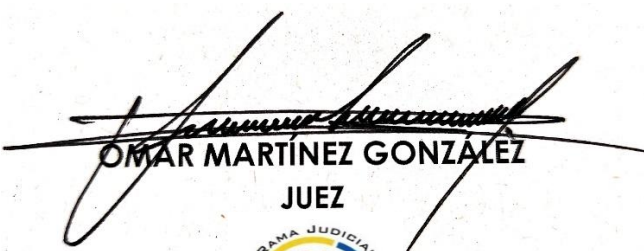
SEGUNDO: NO REPONER el **Auto Interlocutorio No. 581 del Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)**, notificado a través de la página de la Rama Judicial en estados Web el día **Primero (01) de Diciembre del mismo año**, interpuesto por la Doctora **NASLY GINETH MONCADA VALENCIA**, quien actúa en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada, conforme a lo ya expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER el **RECURSO DE APELACIÓN** solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, en el efecto **SUSPENSIVO**, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: SUPENDER la diligencia programada para el día **Lunes trece (13) de Diciembre de 2021**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, de acuerdo con lo señalado en el **Auto Interlocutorio No. 581 del Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)**, notificado a través de la página de la Rama Judicial en estados Web el día **Primero (01) de Diciembre del mismo año**; hasta tanto no se resuelva el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada.

ENVÍESE el presente proceso a reparto, para que sea remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, y se surta el pluricitado recurso de alzada en el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2021

En **Estado No. 079** se notifica a las partes la presente providencia.


LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario